



Intendencia Municipal
Monte

REGISTROS DE DECRETOS
2020

4 de mayo de 2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

VISTO: C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

El Decreto Nacional 408/2020 que establece la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 10 de mayo de 2020, adhiriéndose el Municipio por Decreto Municipal 486/2020; el Decreto Provincial 262/2020, mediante el cual se establece el procedimiento para decidir excepciones al cumplimiento del ASPO y prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en los Partidos de la Provincia; y la reciente Resolución 149 del Ministro de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, con cuya aplicación se pretende preservar la salud pública adoptando medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria, que fue prorrogado por los Decretos Nacionales 325/2020, 355/2020 y 408/2020.

Que por el artículo 6° del citado Decreto se exceptuó del cumplimiento del ASPO y prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que tales desplazamientos deben limitarse al estricto cumplimiento de tales actividades y servicios.

Que fueron sucesivamente ampliadas dichas actividades y servicios declarados esenciales por las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación N°s 429, 450 y 524.

Que, por su parte, el Gobierno Provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial.

Que el Decreto Nacional N° 408/2020, además de la prórroga, adicionalmente dispuso que los Gobernadores pueden decidir excepciones al cumplimiento del ASPO y prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus Jurisdicciones, previa aprobación de la Autoridad Sanitaria Local y cumplimiento de una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios (art. 3°).

Que, en ese marco, nuestro Gobernador dictó el Decreto N° 282/2020, mediante el cual aprobó la Reglamentación para el Desarrollo de dichas actividades y servicios exceptuados, donde se estableció que los Municipios que soliciten determinadas excepciones deben realizar la petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y cumplir todos los recaudos del Art. 2°.

Allí se dispuso además que el inicio de dichas actividades y servicios quedaba sujeto al dictado del pertinente acto administrativo, previa intervención de las áreas competentes y verificación de la solicitud del Municipio respecto de los requisitos de los Dtos. N°s 282/2020 y 408/2020 (PEN) (art. 3°).



Intendencia Municipal
Monte

REGISTROS DE DECRETOS
2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

C.P. B7220CW1
www.monte.gov.ar

Que este Municipio solicitó intervención para inicio de actividades y servicios, acompañando la documentación correspondiente. Y el Ministerio de Producción corroboró el cumplimiento de los requisitos del Dto. N° 282 y D.A. N° 524 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Y según informe del Ministerio de Salud de Provincia, Monte está considerado en estado de alerta verde: estado de alarma de menores proporciones por no presentar casos de infectados ni sospechosos por SARS-Cov-2.

Que por tales motivos, mediante Resolución N° 149 del Ministro de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se autorizó en Monte el inicio del desarrollo de actividades enumerados en su anexo y sujeto al estricto cumplimiento de Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento, así como a los Procedimientos de Fiscalización establecidos por el Municipio;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADHERIR, en todos sus términos, al Decreto Provincial N° 262/2020, que reglamentó el desarrollo de dichas actividades y servicios exceptuados por la D.A. 524 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y a la Resolución N° 149 del Ministerio de Jefatura de Ministros de la Provincia, mediante la cual se autorizo en el Partido de Monte el desarrollo de actividades y servicios contenidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°: En virtud de lo estipulado en el artículo anterior, a partir del día de la fecha, se DETERMINAN como actividades excepcionadas al A.S.P.O., con los protocolos que al efecto fueran oportunamente aprobados, las siguientes: **1.** Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. **2.** Oficinas de rentas de Municipal, con sistemas de turnos y guardias mínimas. **3.** Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. **4.** Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas. **5.** Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. **6.** Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. **7.** Ópticas, con sistema de turno previo. **8.** Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. **9.** Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

ARTICULO 3°: INCORPORAR asimismo el desarrollo de las siguientes actividades con los protocolos aprobados por ese organismo provincial, conforme autorización otorgada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través de Resolución N° 149 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia: **1.** Artículos del Hogar y



REGISTROS DE DECRETOS
2020



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

Electrodomésticos. 2. Lavaderos de Automotores. 3. Peluquerías. 4. Centros de Estética. 5. Venta de Ropa y similares. 6. Regalerías. 7. Joyeras y afines. 8. Estudios Profesionales. 10. Servicios y Venta de informática. 11. Imprentas y Servicios de gráficas. 12. Servicios de Remises. 13. Pinturerías. 14. Inmobiliarias. 15. Viveros. 16. Agencias de Ventas de Automotores.

ARTICULO 4°: PUBLICAR en la Página del Municipio los Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento de todas las nuevas actividades excepcionadas y detalladas en los arts. 2 y 3, a fin de que tengan acceso a ellos todos los interesados en el desarrollo de estas nuevas actividades y servicios excepcionadas y de aplicación para todo el Partido de Monte.

ARTICULO 5°: ESTABLECER sanciones por incumplimientos a los Protocolos que serán publicados conforme lo determina el artículo 4°. Ello en virtud de los Procedimientos de Fiscalización al estricto acatamiento de los Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento para cada una de las actividades y servicios excepcionados e incorporados en nuestro Municipio por las normativas detalladas, y en cumplimiento al artículo 2° del Decreto Provincial N° 262/2020, que impone la obligación de los Municipios de fiscalizar el cumplimiento de tales Protocolos.

ARTICULO 6°: Son responsables, de los efectos de este decreto, las personas de existencia visible o ideal, titulares de las actividades y servicios excepcionados, por las faltas e incumplimientos que fueran consecuencia directa de su acción u omisión, de las de sus empleados, clientes o pacientes, sin perjuicio de las sanciones específicas que a cada uno de ellos pudiera corresponder en forma personal. También serán responsables por las faltas o incumplimientos que consintieren o fueren por negligencia de su vigilancia. Las sanciones aplicables serán las siguientes: **a.** MULTAS de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) a PESOS CUARENTA (\$ 40.000). **b.** CLAUSURA de UN (1) día hasta QUINCE (15) días y/o RETIRO DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL del establecimiento por el lapso que dure la cuarentena y aislamiento social preventivo y obligatorio.

Las mismas podrán graduarse de acuerdo a la cantidad, gravedad y reincidencia de los incumplimientos, y podrán acumularse ante una misma falta.

Constatada la infracción, la autoridad competente labrará un acta, que será remitida de inmediato a la Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, por afectación a la salud pública y demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida e integridad física de las personas.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, regístrese y archívese.

DECRETO N° 539

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte

Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte